



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

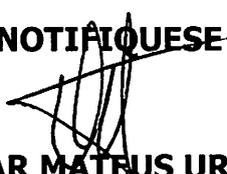
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2014 -00262

Municipio de Los Patios, marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 47 Y 48 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado. El 03 MAR 2020.
Hoy, 03 MAR 2020.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2014 -00424

Municipio de Los Patios, marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 63 y 64 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

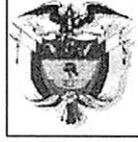

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03 Mar 2020


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
RADICADO N° 544054003001-2016-00046-00

Los Patios, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de renuncia al poder, presentado por el Dr. LUIS EMILIO MALDONADO LÓPEZ (F. 94 C. Ppal.); el despacho, por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por la señora YANNY MOYANO DE GÉLVEZ.

Ahora bien, atendiendo al memorial obrante a folio 95; **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RÍOS, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Finalmente, referente a la petición efectuada por la actora en escrito visto al folio 93, se **SEÑALA** el día **ONCE (11) DE MARZO DE 2020 A LAS TRES DE LA TARDE 03:00 P.M.**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; conforme a lo dispuesto en auto de fecha 14 de Febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **03 MAR 2020**
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2016 -00760

Municipio de Los Patios, marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 17 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 MAR 2020**


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00049-00

Los Patios, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio que antecede y atendiendo el Oficio N° DATTVR-2936 de fecha 17 de Octubre de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N/S. visto a folio 37 del C. No. 2, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** al extremo actor para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretado mediante auto de fecha 26 de Julio de 2018. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se rectifica por
Anotación en Estado 03 MAR 2020
HOY.

Secretar 

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00176-00.

Dte: CARMEN OFELIA CARVAJAL CARVAJAL C.C. 60.311.007

Ddo: JOSE MANUEL MORA RODRÍGUEZ C.C. 19.425.251 y CAMILO ANDRÉS VILLAMIL MONTERO C.C. 88.236.898

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. Dos (02) de marzo de Dos Veinte
(2.020).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal de lo que perciba el demandado **CAMILO ANDRÉS VILLAMIL MONTERO C.C. 88.236.898**, como **EMPLEADO DE LA EMPRESA COPS SECURITY LTDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**; Oficiese al señor pagador y/o gerente de dicha sociedad, comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 44 y 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de veinte millones de pesos m/ (\$ 20'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

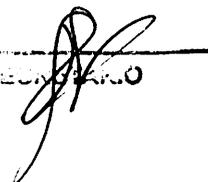


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
BOGOTÁ
RECIBIDA POR
03 MAR 2020

SECRETARIO



S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)
EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2017-00222-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a folio que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **WILSON GABRIEL GÉLVEZ MONTES**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado: **03 MAR 2020**
Hoy, _____


Secretario

C.G.P.

Ejecutivo Singular a continuación de ordinario

Rdo. No. 2017-00244-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta la doctora **ERIKA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a favor de la doctora **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA**, como apoderada del demandado **TEODORO LINDARTE GALVIS** (f. 66 C. Ppal), por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

LE JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
RECIBIDO
2020 MAR 02
FOLIO 1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 28 de febrero de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2017-00335-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **02 DE MARZO DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, y si bien este allegó escrito de subsanación lo hizo de forma extemporánea.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

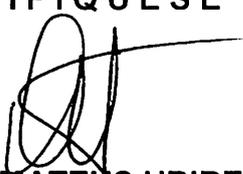
RESUELVE

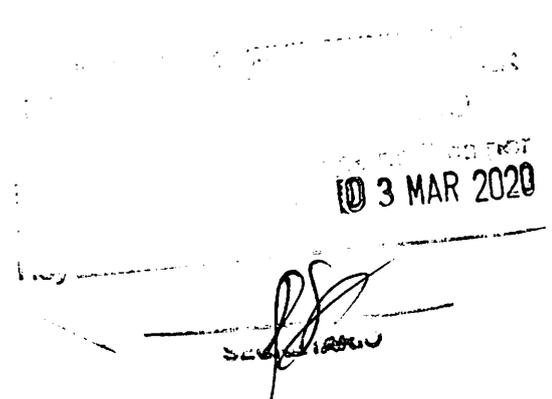
PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ELVIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ** contra **SANDRA JANETH RINCÓN, PEDRO PABLO APONTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMINA DURAN (Q.E.P.D.)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE


03 MAR 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Dos (02) de Marzo de dos mil veinte
(2020)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

En auto adiado 22 de Junio de 2018, acorde a los lineamientos contemplados en el Art. 440 y numeral 3 del Art. 468 del C.G. del P., se dispuso entre otros asuntos, seguir adelante la presente ejecución en contra del extremo pasivo y decretar la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con hipoteca; sería del caso continuar con las etapas subsiguientes si no se observara que No se ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado OMAR ANTONIO ANTELIZ SÁNCHEZ; lo anterior por cuanto la citación de que trata el Art. 291 del C.G. del P., vista a folio 23 del cuaderno principal, fue enviada a la dirección efectiva aportada con el libelo demandatorio, sin citar la fecha de la providencia que debía ser notificada; ni la dirección del juzgado; tampoco previéndolo para que compareciera al despacho dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, por corresponder la dirección a esta localidad faltando entonces los requisitos exigidos en la norma en cita.

Así las cosas, en aplicación del Art. 292 de la norma ibídem, a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y evitar futuros yerros que invaliden el trámite, no le queda otro camino al despacho que **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir inclusive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 22 de Junio de 2018 (ff. 43-44) y en su lugar **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma al ejecutado.

Ahora bien, el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí gravado con hipoteca identificado con Matrícula Inmobiliaria Nº 260-118403 en su anotación Nº 63 se desprende que existe a su vez el acreedor hipotecario **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, y proceda a citarlo conforme lo preceptúa el numeral 4 del Artículo 468 del C. G. del P., notificación que deberá ceñirse a lo ordenado en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Las anteriores Cargas procesales deberán cumplirse en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir inclusive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 22 de Junio de 2018 (F. 43-44).

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma al ejecutado, conforme a lo expuesto.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado el acreedor hipotecario **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, y proceda a citarlo conforme lo preceptúa el numeral 4 del Artículo 468 del C. G. del P., notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

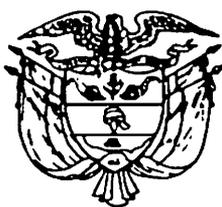


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **03 MAR 2020**
Hoy, _____


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2017 -00528

Municipio de Los Patios, marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 33 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 MAR 2020**


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00705-00

DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. o BCSC S.A. NIT N° 860.007.335-4
DDO: GLADYS PRADA DE RANGEL CC N° 37.244.604

Los Patios, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble aquí embargado y sequestrado, de propiedad del demandado (a) **GLADYS PRADA DE RANGEL CC N° 37.244.604**, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, visto a folio 80 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$58'459.500,00)**.

Ahora bien, en atención a la solicitud obrante a folio 37, por ser viable, procedente y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 448 del C.G. del P., se señala el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2020 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado (a) **GLADYS PRADA DE RANGEL CC N° 37.244.604**, Distinguido como **LOTE 4 MANZANA IV CIUDADELA BETANIA I ETAPA CERCANÍAS A LA HACIENDA LOS VADOS, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S**, Identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-165244, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$58'459.500,00)**. La base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este Juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C.G. del P. elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar, La Opinión o El Tiempo; con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

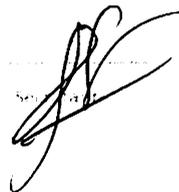
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATENS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La presente diligencia se notifica por
Medio Electrónico
03 MAR 2020



Ejecutivo Singular
Radicado N° 2017-00723-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 20 acéptese la renuncia presentada por el doctor **ERICK FABIÁN ROSAS RODRÍGUEZ**, como apoderado de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 48 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **H.P.H INVERSIONES S.A.S.** en los términos y facultades del poder conferido.

En atención al escrito obrante a folio 20 acéptese la renuncia presentada por el doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, como apoderado de la entidad demandante.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 15 de agosto de 2019; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Escrito 03 MAR 2020
Hoy _____

SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 544054003001-2017-00756-00

DTE: LUIS ALFREDO ACEVEDO RUIZ CC Nº 13.505.412 cesionario de MERY
RUIZ CC Nº 37.212.749
DDO: ELIZABETH VERA PARRA CC Nº 60.265.793

Los Patios, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Agréguese al cuaderno principal del proceso de la referencia el Despacho Comisorio Nº 0147; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado (a) de la parte ejecutante en escrito visto a folio 72 del C. Ppal., por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** de Norte de Santander, para que a su costa expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nº 260- 71210, de propiedad del demandado (a) **ELIZABETH VERA PARRA CC Nº 60.265.793**, Ubicado en **LA MANZANA D CASA # 1 URBANIZACIÓN TIERRA LINDA II ETAPA MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Código Catastral: 010100860001000**. Remítase copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado Hoy, 03 MAR 2020


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2017 -00860

Municipio de Los Patios, marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 20 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03 MAR 2020


Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00053-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

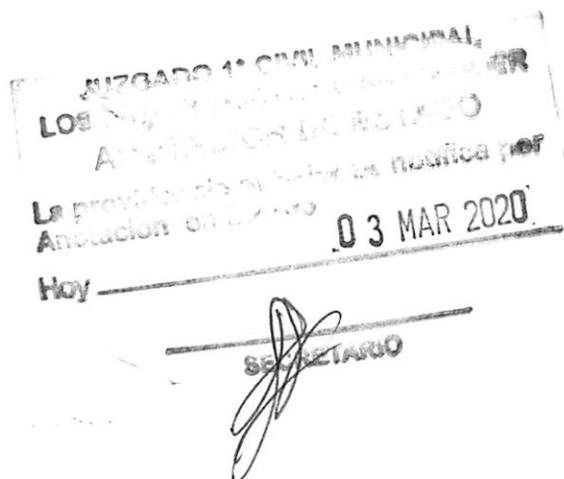
Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 36 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SANTOS**, para actuar como apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00058-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), a las TRES de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del señor **CESAR JULIO CASTILLO CHAPARRO C.C. 19.360.438, UBICADO LA CALLE 19 AS # 9 – 39 URBANIZACIÓN LLANO GRANDE, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260 - 184354, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 33'357.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Hoy en Cúcuta el día 03 MAR 2020

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00127-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 33 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SANTOS**, para actuar como apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 03 MAR 2020

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00195-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de marzo de dos mil veinte
(2020).**

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta el doctor **JOSE IVÁN SOTO ANGARITA**, a favor del doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, como apoderado de la entidad demandante **FOTRONORTE**, por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

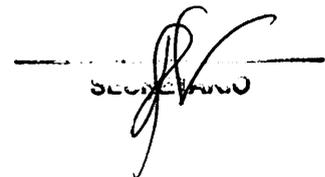
El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. (CANTÓN LOS PATIOS N.S.)
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
El presente escrito se dio fe de noticia por
el secretario el día 03 MAR 2020
Mesa



SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00233-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento comercial **H P H INVERSIONES SAS**; siendo demandada la señora **ERIKA LORENA CUEVAS PARRA**; quien se constituyo en deudora al entrar en mora en el pago de un dinero a favor del establecimiento comercial HPH INVERSIONES SAS, para lo que se allega UN PAGARE sin número del 13 de Noviembre de 2015; se libro mandamiento de pago por la suma de \$1.104.337.00, tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2018 visto al folio (11 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificada la demandada **ERIKA LORENA CUEVAS PARRA**; del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio y trabajo de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (13 al 16); sin lograrse su notificación al no residir o laborar en ella; por lo que se hizo necesario ordenar su emplazamiento, su registro en la pagina de emplazados, y el nombrado de una profesional en derecho para que la representara tal y como se evidencia a los folios (18 y 19, 27 al 29, 31 y 32); una vez notificada la curadora ad-litem descorre el traslado de la demanda como se evidencia desde los folios (33 al 36) quien se pronuncia a los hechos y las pretensiones mas sin embargo no formula medios exceptivos a favor de su representada, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **ERIKA LORENA CUEVAS PARRA;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 2 de mayo de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

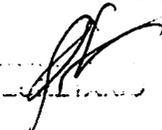
El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
LOS RÍOS DE GUAYAMA, GUAYAMA, P.R.
ASISTENTE DE FISCALÍA
La presente resolución se notifica por
medios electrónicos.

03 MAR 2020



Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00248-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

Seria del caso procederá a correr traslado del avalúo pericial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, si no se advirtiera que se debe presentar el certificado del avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P; por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUN. DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia de fecho se notifica por
Anotacion en el libro 03 MAR 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00275-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante; seria del caso acceder a lo solicitado sino se advirtiera que no se aportó el radicado del proceso sobre el cual solicita el embargo de remanente y que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta N.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Evento
Hoy 03 MAR 2020

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00275-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 54 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPTO. DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 03 MAR 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00304-00



Los Patios (N. de S.), 02 DE MARZO DE 2020

Agréguense al proceso de la referencia el oficio procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad mediante el cual devuelven el despacho comisorio No. 077 del 07 de junio de 2019, por así haberlo solicitado la apoderada de la parte ejecutante, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



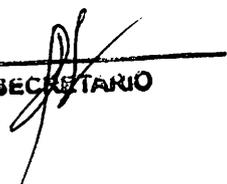
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE SANTANDER
Año 2020

Le presento el presente para su conocimiento y
Anexión a los autos.

Hoy 03 MAR 2020

SECRETARIO



Ejecutivo Singular

Radicado: N° 54-405-40-03-0001-2018-00348-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 37 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA**, como apoderado del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESCRITOS
La providencia en este caso se notifica por
Anotacion en Escritos
Hoy 03 MAR 2020

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00384-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

Así mismo, conforme el escrito obrante a folio 41 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - BOGOTÁ
ASISTENTE SOCIAL
Los Patios (N. de S.) - Bogotá por
Asistencia Social
Hoy 03 MAR 2020

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00400-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 36 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SANTOS**, para actuar como apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACIONES DE ESTADO
La providencia en virtud de la cual se notifica por
Anotación en Libro 03 MAR 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00401-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 31 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SANTOS**, para actuar como apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, en los términos y facultades del poder conferido.

Requiérase a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 13 de junio de 2019 y 18 de septiembre de 2019 so pena de las sanciones allí indicada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Evento

Hoy 03 MAR 2020

SECRETARIO

Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00402-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 33 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SANTOS**, para actuar como apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 03 MAR 2020

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N° 54-405-40-03-.001-2018-00402-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020.

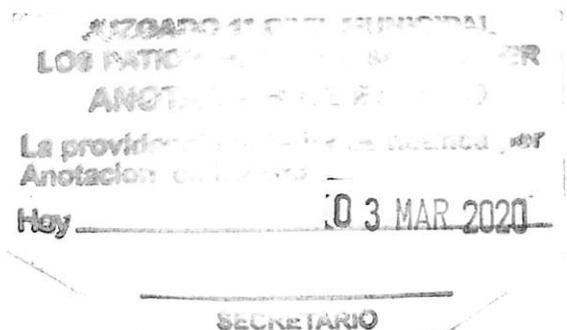
Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el señor perito designado WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, donde solicita ampliación del plazo para la entrega del informe pericial solicitado; el despacho por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia concédasele un plazo adicional de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que el auxiliar de la justicia rinda la experticia técnica requerida.

Requírase a las partes (ejecutante y ejecutada) para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia a efecto que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Ejecutivo Hipotecario
Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00429-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio que antecede; por ser viable y procedente lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a ello se accede, en consecuencia se ordena oficiar a la DIAN para que informe y expida certificación actualizada respecto a la obligación que posee el señor PLINIO ALBEIRO BUITRAGO JAUREGUI C.C. 88.236.016, con esa entidad dentro del proceso coactivo 2014-03116. Indicando el valor total adeudado a la fecha Oficiése.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Evento

03 MAR 2020

Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00476-00



Los Patios (N. de S.), **02 DE MARZO DE 2020**

Agréguense al proceso de la referencia el escrito allegado por el demandado obrante a folio 42 del C. Ppal.; mediante el cual solicita la suspensión del proceso por haber llegado a un acuerdo con la entidad ejecutante; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del C. G. del P., es de decir, en la presente acción ejecutiva ya se profirió sentencia de fecha 23 de octubre de 2019 (f. 40 y 41), tornándose la petición improcedente; además que dicha solicitud viene suscrita únicamente por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

RECIBIDO
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Cúcuta - Norte de Santander
Hoy 03 de Marzo de 2020


SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00476-00 ✓



Los Patios (N. de S.), 02 DE MARZO DE 2020 ✓

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro. 4154 de fecha 08 de noviembre de 2019 procedente de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Evento
Hoy 03 MAR 2020


SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00519-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante; seria del caso acceder a lo solicitado sino se advirtiera que no se aportó la dirección donde se encuentran ubicados los bienes muebles objeto de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACIONES
La providencia se notifica por
Anotación de 03 MAR 2020
Hoy _____
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00540-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** siendo demandado el señor **JHON JAIRO SARMIENTO LAGOS** quien se constituyo en deudor al entrar en mora en el pago de un dinero producto de un préstamo a favor del establecimiento financiero BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para lo que se allega DOS PAGARES 051156100003636 suscrito el 20 de septiembre de 2013; y 4481860001076188 suscrito el 20 de marzo de 2015, librándose mandamiento de pago por las sumas de \$7.163.999.00, \$35.699.00, \$1.538.821.00, tal y como se observa en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2018 con aclaración del 6 de diciembre de 2018 vistos a los folios (59,60,62 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado **JHON JAIRO SARMIENTO LAGOS**; del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio y trabajo de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (64 al 66 y 69 al 71) del presente cuaderno; sin que acudiera al despacho, ni contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; dejándose la salvedad que en el interior del proceso se dejó una constancia con respecto del formato del envió de notificación personal y de aviso del demandado **JHON JAIRO SARMIENTO LAGOS** por el CORREO CERTIFICADO EL CUAL CERTIFICA QUE EL DEMANDADO SI RESIDE Y QUE LAS NOTIFICACIONES FUERON RECIBIDAS POR LA SEÑORA EDELMIRA SARMIENTO (tia) QUE ATENDIO Y RECIBIO LAS NOTIFICACIONES es por lo que el despacho de conformidad con el art. 291 numeral 4 literal 1 del C.G.P "**cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada**" lo anterior fundamentado en que el demandado tuvo conocimiento de la demanda, más sin embargo no contesto, ni tampoco acudió al despacho para ser notificado personalmente; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-405-40-03-37-51-2018-00542-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dos (02) de marzo de dos mil veinte
(2.020)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados **YORMAN ELIECER PÉREZ MALO, ANA YOHANA PÉREZ MALO y YOSUANNY ANDREA PÉREZ MALO**, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 198 del C. Ppal, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ **298'981.500,00**.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
L. J. M. U.
A. M. U.
Hoy 03 MAR 2020
SECRETARÍA



Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00554-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dos (02) de marzo de dos mil veinte
(2020)

Agréguese al proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 00025 de fecha 05 de marzo 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Lec. _____
A. _____
Reg. _____
03 MAR 2020


SECRETARIO

Oralidad

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00590-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE MARZO DE 2020 ✓

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede; para efectos de continuar con el trámite de la audiencia a que hace referencia el artículo 373 del C. G. del P., es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **trece (13) del mes de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en consecuencia se previene a las partes para que comparezcan y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el artículo 373 del mismo código.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ASISTENTE DE ESTADO
El presente escrito de notificación se notifica por
Anotación en Escritura hoy 02 MAR 2020

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00644-00



Los Patios (N. de S.), 02 DE MARZO DE 2020

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro. AJ 15928 de fecha 05 de febrero de 2020 procedente del Consorcio servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Evento: 03 MAR 2020
Hoy _____

SECRETARIO



Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00659-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de marzo de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede; previo a resolver lo pertinente REQUIÉRASE al señor gerente y/o pagador del CENTRO COMERCIAL PÉREZ Y GAVIRIA S.A. para que informe el trámite dado a nuestro oficio Nro. 00562 del 28 de febrero de 2019 donde se le comunicaba la orden de embargo del salario devengado por el demandado DIEGO FERNANDO ARIAS C.C. 88.311.475, e igualmente informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de descuentos decretados; adviértasele sobre las sanciones establecidas en la ley en caso de hacer caso omiso a la presente orden. Oficiese anexando copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE.

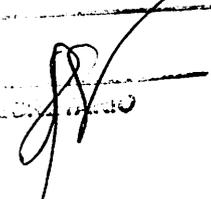
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Se notifica por
03 MAR 2020
SECRETARÍA



Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00683-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

Requírase a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 13 de junio de 2019, so pena de las sanciones allí indicada y establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º
LOS PATIOS
ANOTACIONES
La providencia
Anotación en
Hoy _____
SECRETARIO
MUNICIPAL
SANTANDER
ESTADO
Ejecuta por
03 MAR 2020

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00683-00



Los Patios (N. de S.), **02 DE MARZO DE 2020**

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro. 6958689 de fecha 31 de enero de 2019 procedente del Consorcio SIM de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

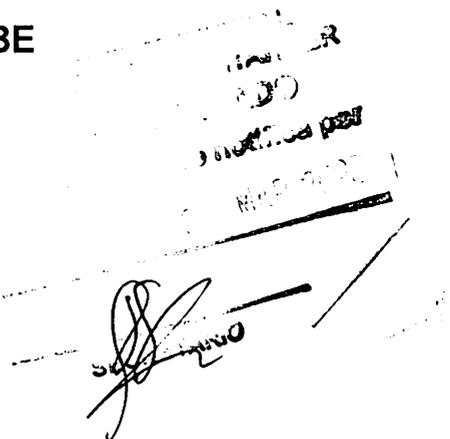
Así mismo, previo a ordenar la inmovilización del vehículo, requiérase a la parte ejecutante para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del automotor de placa **LYG - 234**; donde conste la inscripción del embargo decretado, una vez aportado los documentos antes referenciados se decidirá lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00721-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** siendo demandada la señora **MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** quien se constituyo en deudora al entrar en mora en el pago de un dinero producto de un préstamo a favor del establecimiento financiero COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, para lo que se allega UN PAGARE 10285234 suscrito el 12 de agosto de 2015; librándose mandamiento de pago por la suma de \$7.793.780.00, tal y como se observa en el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019 visto a los folios (16 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado la demandada **MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**; del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio y trabajo de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (19 al 22, 24 al 26, 29 al 31, 33 al 35 y 37 al 40) del presente cuaderno; sin que acudiera al despacho, ni contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; dejándose la salvedad que en el interior del proceso se dejó una constancia con respecto del formato del envió de notificación personal y de aviso de la demandada **MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** por el CORREO CERTIFICADO EL CUAL CERTIFICA QUE LA DEMANDADA SI RESIDE Y QUE LAS NOTIFICACIONES FUERON RECIBIDAS POR LA SEÑORA **MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** QUE ATENDIO Y RECIBIO LAS NOTIFICACIONES es por lo que el despacho de conformidad con el art. 291 numeral 4 literal 1 del C.G.P "**cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada**" lo anterior fundamentado en que la demandada tuvo conocimiento de la demanda, más sin embargo no contesto, ni tampoco acudió al despacho para ser notificada personalmente; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00725-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 26 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **INGERMAN PEÑARANDA GARCÍA**, como apoderado de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 31 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SANTOS**, para actuar como apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Evento 03 MAR 2020
Hoy _____

SECRETARÍO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Dos (02) de Marzo de dos mil veinte
(2020).

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante vista a folio que antecede, por ser viable y procedente el despacho a ello accede; en consecuencia, como quiera que en auto adiado 12 de Diciembre de 2019, mediante el cual admitió la sucesión procesal operante dentro del presente litigio, se señaló como litigante fallecido al demandado ALFONSO FERRER QUIROZ, **siendo lo correcto señalar al señor ALONSO FERRER QUIROZ**, conforme se desprende de los documentos aportados con el libelo introductorio; es por lo que se procede a corregir dicha providencia en este sentido, en lo demás estese a lo allí resuelto; aclarando que el presente auto hace parte integral de aquel.

Ahora bien, atendiendo al pronunciamiento realizado por la mandataria del ejecutante ante el requerimiento efectuado en fecha 12 de Diciembre de 2019 y para efectos de dar continuidad a la acción ejecutiva es por lo que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Art. 68 del C.G del P., ha de continuarse el asunto con la cónyuge y los herederos indeterminados del señor **ALONSO FERRER QUIROZ**; En consecuencia, **VINCÚLESE** al presente litigio a la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ RINCÓN, en calidad de Cónyuge superviviente del mencionado causante.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificada y proceda a citarla conforme lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita. Notifíquese personalmente el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de Enero de 2019 así como de la presente providencia y **CORRÁSELE** traslado por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa si lo considera pertinente. Igualmente deberá allegar prueba que acredite la calidad de cónyuge del difunto.

Así mismo, con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., **EMPLÁCESE** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **ALONSO FERRER QUIROZ**, **SÚRTASE** el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, indicando las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales conforme lo antes ordenado en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, adelántese el trámite pertinente.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Los Patios N.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la acción ejecutiva de la referencia contra la cónyuge y los herederos indeterminados del señor ALONSO FERRER QUIROZ.

SEGUNDO: VINCULESE al presente litigio a la señora SANDRA LILIANA RODRIGUEZ RINCON en calidad de Cónyuge superviviente del mencionado causante; en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término de la distancia alegue la dirección donde pueda ser notificada y proceda a citarla conforme lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita. Notifíquese personalmente el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de Enero de 2019 así como de la presente providencia y **CORRÁSELE** traslado por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa si lo considera pertinente. Igualmente deberá allegar prueba que acredite la calidad de cónyuge del difunto.

TERCERO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALONSO FERRER QUIROZ. SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo indicando las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla las respectivas cargas procesales conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

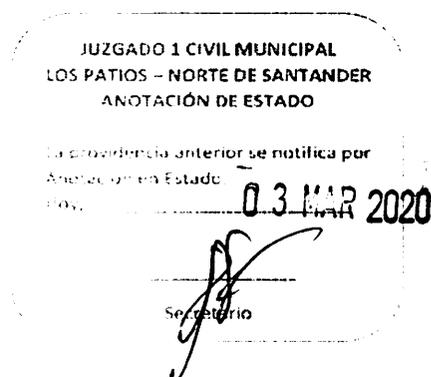
QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, adelántese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE





RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 544054003001 2019 - 00039
Municipio de los Patios, Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del (los) demandado (s) **YESIKA MARINA ROJAS MEDINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.232.391.551 DE VILLA DEL ROSARIO**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

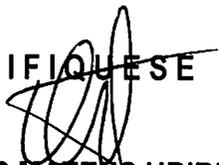
La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

~~NOTIFIQUESE~~


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03 MAR 2020


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2019-00068-00
Los Patios, Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la señora apoderada allega los dos cotejados de la notificación efectuada a la demandada y estando en el estanco procesal a fin de dictar sentencia, sería del caso ordenar el auto de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ante el silencio por esta mostrado; si no se observase que la demandada fue indebidamente notificada en las direcciones donde le fue enviado las notificaciones pues estas son totalmente diferentes a las que fueron aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda es decir para el despacho se encuentran incorrectas las direcciones utilizadas para su notificación; ya que en el acápite de las notificaciones esta informa que la demandada **MARIA MATILDE GONZALEZ ARBOLEDA reside en la avenida 9 No. 14-76 barrio once de noviembre del municipio de los patios.**

El primer envió de la notificación personal y que obra a los folios 11,12 y 13 indica AVENIDA 9 No. 15-64 COLEGIO LA PAZ ONCE DE NOVIEMBRE; ahora con respecto de la notificación por aviso obrante a los folios 15,16 y 17 se envía a la calle 18 No. 9-45 barrio once de noviembre del municipio de los patios, aunado a lo anterior una de las notificaciones no tiene número de radicado y la otra se encuentra errado; en virtud de ellos es por lo que el despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03 MAR 2020

Secretario



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 544054003001 2019 - 00166

Municipio de los Patios, Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del (los) demandado (s) **JOSE YONALVER QUINTERO URQUIJO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.090.373.323**

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03 MAR 2020

Secretario



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 544054003001 2019 - 00203
Municipio de los Patios, Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del (los) demandado (s) **AROLDO GABRIEL FERNANDEZ BUSTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **73.005.763**

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 03 MAR 2020

Secretario



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 544054003001 2019 - 00207

Municipio de los Patios, Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del (los) demandado (s) **DARWIN AUGUSTO ESCOBAR CASTELLANOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88.308.703 DE LOS PATIOS**

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03 MAR 2020.


Secretario



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 544054003001 2019 - 00280
Municipio de los Patios, Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del (los) demandado (s) **CLARA MERCEDES BONILLA FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **60.320.569 DE CUCUTA**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

~~NOTIFÍQUESE~~


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado...

Hoy, **03 MAR 2020**


Secretario



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 544054003001 2019 - 00336
Municipio de los Patios, Marzo dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del (los) demandado (s) **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MANTILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.090.409.297**.

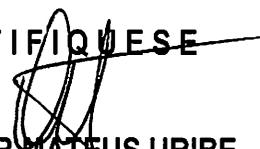
SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

EL JUEZ

~~NOTIFIQUESE~~

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 03 MAR 2020


Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 28 de febrero de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00003-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **02 DE MARZO DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

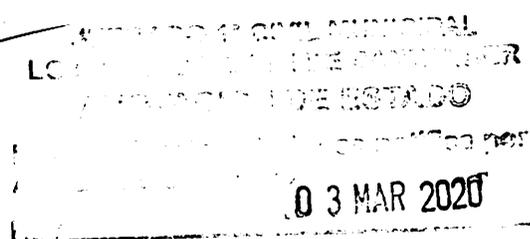
PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SOCIEDAD FINANZAR S.A.S.** contra **MARCO ÁNGEL GUERRERO GUALDRON** y **DAYNE LLORAYMA BOHÓRQUEZ GELVEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE




Secretario

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00006-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de marzo de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **CARLOS ALBERTO VELENDIA MIRANDA** contra **CARMEN CECILIA ROZO RINCÓN**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **CARMEN CECILIA ROZO RINCON**, y córraseles traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de quince millones setecientos setenta mil seiscientos pesos (\$ 15'770.600,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

LO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
La presente se notifica por
Anotación en el expediente
Hoy _____ de marzo 2020
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 28 de febrero de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00012-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **02 DE MARZO DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SOCIEDAD PLOMERÍA LOS PORTILLA S.A.S.** representada legalmente por **ANÍBAL PORTILLA TOLOZA,** y contra **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO** y **ANÍBAL PORTILLA TOLOZA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

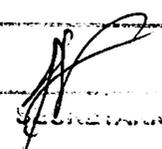
SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE S.
SECRETARÍA
La presente resolución fue recibida por
Anibal Portilla Tolosa el día **03 MAR 2020**
Firma


SECRETARIO